

Gaceta Judicial

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, MMXIII.



AÑO 1. NÚMERO 6. JUNIO 2013.

Publicación institucional de divulgación del Poder Judicial de Tamaulipas



Magistrados de todo el país se suman a propuesta de Código Procesal Penal Único. Concluyen que es urgente implementar los juicios orales en todos los ramos.

Contenido del mes de junio

- Inicia Curso Taller de Actualización sobre Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos
- SETEC pone en marcha Curso Especializado de Capacitación en Destrezas para Litigio
- Primer Congreso Nacional de Justicia genera acuerdos y consenso en torno al Nuevo Sistema de Justicia Penal
- Judicaturas de Nuevo León y Tamaulipas firman convenio para el intercambio electrónico de exhortos judiciales
- Poder Judicial de Tamaulipas participa y avanza en el Premio Nacional de Calidad 2013
- Magistrado Armando Villanueva Mendoza dicta conferencia en el Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas
- AMJ convoca al "Curso de Formación para Impartidores de Justicia en materia de Derechos Humanos y Control Difuso de la Convencionalidad" 2da generación
- Se llevan a cabo ajustes finales para el inicio de la comunicación procesal entre Tamaulipas y Nuevo León

Consulte además nuestras secciones:



Criterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal



Reformas Legislativas



La opinión en contexto
"La historia decimonónica y moderna de Tamaulipas, a través del archivo histórico del Poder Judicial de Tamaulipas"



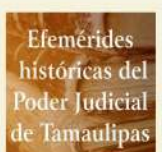
La voz del justiciable y del litigante



Valor jurídico del mes



El Tribunal en la red



Efemérides



Entrevista al Lic. Roberto Montoya González
Director del Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

Tema: "La importancia de la Mediación para el Nuevo Sistema de Justicia Penal"



KERMÉS

DE LA LEGALIDAD

MUY PRONTO EN TU ESCUELA



CONOCE QUIÉNES SOMOS

Y APRENDE CON JUEGOS DIVERTIDOS



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
TAMAULIPAS



Gaceta Judicial

Consejo editorial:

Magistrado Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del
Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

Lic. Manuel Ceballos Jiménez
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Arturo Baltazar Calderón
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria
en materia Penal

Coordinación General:

Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez
Director del Centro de Actualización
Jurídica e Investigación Procesal

Coordinación de diseño, fotografía y redacción:

Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres
Jefe del Departamento de Difusión

Colaboradoras:

Lic. Yuri Yaneth Loreda Silva
Lic. María Alejandra Haces Gallegos

Directorio

Magistrado Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado de
Tamaulipas

Lic. José Guadalupe Herrera Bustamante
Magistrado de la Primera Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Manuel Ceballos Jiménez
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria
en materia Penal

Vacante
Tercera Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Arturo Baltazar Calderón
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Bibiano Ruiz Polanco
Magistrado de la Quinta Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Raúl Enrique Morales Cadena
Magistrado de la Sexta Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Laura Luna Tristán
Magistrada de la Séptima Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Blanca Amalia Cano Garza
Magistrada de la Octava Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Egidio Torre Gómez
Magistrado de la Novena Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Pedro Lara Mendiola
Magistrado de la Sala Auxiliar y de
Justicia para Adolescentes

Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo
Magistrado de la Sala Regional Altamira

Lic. Martha Patricia Razo Rivera
Magistrada de la Sala Regional Reynosa

Consejeros de la Judicatura:

Lic. Elvira Vallejo Contreras

Lic. Pedro Francisco Pérez Vázquez

Lic. Ernesto Meléndez Cantú

Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez



Derechos reservados por: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas al Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal en Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos actualizacion_judicial@hotmail.com y difusionstj@gmail.com. Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web www.pjetam.gob.mx. Junio 2013.



El acontecer desde la Judicatura

- 5 Inicia Curso Taller de Actualización sobre Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos
- 7 SETEC pone en marcha Curso Especializado de Capacitación en Destrezas para Litigio
- 9 Primer Congreso Nacional de Justicia genera acuerdos y consenso en torno al Nuevo Sistema de Justicia Penal
- 11 Judicaturas de Nuevo León y Tamaulipas firman convenio para el intercambio electrónico de exhortos judiciales
- 13 Poder Judicial de Tamaulipas participa y avanza en el Premio Nacional de Calidad 2013
- 14 Magistrado Armando Villanueva Mendoza dicta conferencia en el Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas
- 16 AMJ convoca al "Curso de Formación para Impartidores de Justicia en materia de Derechos Humanos y Control Difuso de la Convencionalidad" 2da generación
- 17 Se llevan a cabo ajustes finales para el inicio de la comunicación procesal entre Tamaulipas y Nuevo León

Criterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

TESIS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- 19 TESIS JURISPRUDENCIAL 62/2013
- 20 TESIS JURISPRUDENCIAL 63/2013
- TESIS JURISPRUDENCIAL 66/2013
- 21 TESIS AISLADA CLXXVI/2013
- TESIS AISLADA CLXXX/2013
- 22 TESIS AISLADA CLXXXIV/2013
- 23 TESIS AISLADA CLXXXIX/2013
- TESIS AISLADA CCII/2013
- 24 TESIS AISLADA CCV/2013

TESIS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- 25 TESIS JURISPRUDENCIAL 91/2013
- 26 TESIS AISLADA LII/2013
- 27 TESIS AISLADA LXI/2013
- 28 TESIS AISLADA LXIII/2013

Reformas Legislativas

Publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado

- 29 DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio de 2013, por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 30 DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2013, por el que se reforma la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- 31 DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2013, por el que se reforman los artículos 3o.; 4o., segundo párrafo; 9o.; 37, segundo párrafo; 65, primer párrafo de la fracción I; y 66, fracción I; y se adicionan la fracción IX Bis al artículo 12; y la fracción VI Bis al artículo 13, de la Ley General de Educación.
- 32 DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2013, por el que se reforman los artículos 210, fracción I; 218, fracción III; 235; y se adiciona un último párrafo al artículo 213 de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- 33 Decreto No. LXI-858 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de junio de 2013, mediante el cual se reforman los artículos 565 párrafo primero, 578 párrafo primero, 580, 581, 582, 583, 587, 589, 614 y 615 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.
- 34 Decreto No. LXI-860 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de junio de 2013, mediante el cual se reforman la denominación del Título tercero del Libro segundo y los artículos 173 párrafo primero, 435 fracciones I y II y 438; y se adicionan los capítulos V y VI del Título Primero del Libro Segundo, el capítulo III del Título tercero del libro segundo, y los artículos 157 bis, 157 ter, 157 quáter, 171 quinquies, 171 sexties, 178 bis y 435 fracción III del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y se reforma el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.
- 35 Decreto No. LXI-864 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de junio de 2013, mediante el cual se reforman los artículos 10 párrafo primero, 20 fracciones, XXVI y XXVII y 27, incisos b) y c) del párrafo segundo; y se adicionan los artículos 10 quáter, 20, fracciones XXVIII y XXIX y 27, inciso d) del segundo párrafo y cuarto párrafo, recorriéndose en su orden los párrafos subsiguientes, así como el Título Décimo Primero, con cinco Capítulos que comprende los artículos 208 al 221 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado
- 42 Decreto No. LXI-865 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de junio de 2013, mediante el cual se reforma la denominación del Título Cuarto, y los artículos 8º, fracciones XXIV y XXV, 11 fracciones V y VI, 89, 91 párrafo único y fracción III y 98; y se adicionan el Título Noveno con cinco Capítulos, los artículos 114 a 135, los párrafos tercero del artículo 11, y tercero y cuarto del artículo 46, y las fracciones XXVI del artículo 8º, y VII del artículo 11, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.
- 43 Decreto No. LXI-867 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de junio de 2013, mediante el cual se reforman los artículos 2º, 7º, 21 y 43; y se adiciona el artículo 5º. Bis y un Capítulo XXI denominado del Trabajo y la Capacitación a la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad en el Estado de Tamaulipas.



44



48



54

En breve: espacio de entrevista y reflexión

44 Tema: **La Importancia de la Mediación para el Nuevo Sistema de Justicia Penal**

Lic. Roberto Montoya
González

Director del Centro de
Mediación del Poder Judicial
del Estado de Tamaulipas

La voz del justiciable y del litigante

52 Mensajes recibidos a través del correo electrónico a la dirección: tamstj@tamaulipas.gob.mx

Valor jurídico del mes

54 Veracidad y Motivación

La opinión en contexto

48 Tema: **La historia decimonónica y moderna de Tamaulipas, a través del archivo histórico del Poder Judicial de Tamaulipas**

Mtro. J. Rafael Sáenz Rangel

Historiador del Consejo
Consultivo del Archivo
del Poder Judicial del
Estado de Tamaulipas

Para que se entere...

53 Iniciaré la vigencia sucesiva del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas

El Tribunal en la red

55 Yout Tube
Facebook

Efemérides Históricas del Poder Judicial de Tamaulipas

56 Mayo

PRESENTACIÓN

Mag. Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas



Quienes representamos los tres Poderes del Estado, hemos asumido como labor prioritaria, el generar las condiciones necesarias para poner en marcha el nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, en forma impostergable a partir del primero de julio de 2013.

Desde la Judicatura estatal hemos establecido acciones y planteamientos que nos han permitido avanzar en diferentes rubros como lo es el de la capacitación, destacando que en el mes de junio pusimos en marcha el Curso Taller de Actualización sobre Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos; y como resultado de la buena coordinación existente con la Secretaría Técnica para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado, se desarrolló en las instalaciones del Poder Judicial, el Curso Especializado de Capacitación en Destrezas para Litigio,

En el Primer Congreso Nacional de Justicia celebrado en Durango, al cual asistieron magistrados y autoridades de los Poderes Judiciales de todo el país, se acordó como uno de sus puntos esenciales, el respaldar la propuesta de un Código Procesal Penal Único, lo que sin duda favorecerá una más pronta implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, en todo México.

Asimismo les comparto que se celebró un convenio entre las judicaturas de Tamaulipas y Nuevo León cuyo objetivo es hacer posible un sistema interestatal de intercambio electrónico de exhortos judiciales, como un mecanismo inédito que ofrecerá grandes beneficios en la medida que se logre sumar al resto de las judicaturas estatales del país; motivo por el cual dejo constancia de mi agradecimiento a la Magistrada Graciela Buchanan Ortega, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Nuevo León, por la voluntad institucional y disposición mostrada.

En nuestra labor de vinculación con la comunidad universitaria en el Estado, hago patente nuestro interés de contribuir al fortalecimiento de la cultura jurídica, especialmente entre el alumnado de la carrera de Derecho, por lo que agradezco al Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas, la invitación que nos hizo para impartir la conferencia "El Control de la Convencionalidad".

El anterior tema citado lo consideramos de especial relevancia en la actualidad, por lo que a la vez hago propicia la ocasión para mencionar que la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, ha convocado al "Curso a distancia de Formación para Impartidores de Justicia en materia de Derechos Humanos y Control Difuso de la Convencionalidad", en su segunda generación, a celebrarse en el mes de agosto.

Por último, me es grato darles a conocer que esta Judicatura ha sido notificada de su paso a la segunda etapa de evaluación, dentro del Premio Nacional de Calidad 2013, consciente de que la suma de esfuerzos y voluntades del personal que integra los quince distritos judiciales, será esencial para el logro de mayores metas.

El acontecer desde la Judicatura



Inicia Curso Taller de Actualización sobre Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

Se instrumentará de manera presencial y virtual



Con el propósito de continuar otorgando programas y planes de capacitación que permitan la mejora en los servicios que se ofrecen en el Poder judicial del Estado, mediante la actualización de conocimientos y habilidades, inició el pasado sábado 1 de junio, a través del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal, el Curso Taller de Actualización sobre Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

A través de 60 horas lectivas distribuidas en sesiones sabatinas de 5 horas, se ofrecerá el referido curso en el que participarán como docentes prestigiados especialistas en el tema, integrantes de diversas instituciones, entre las que se encuentran la Texas State University, la Universidad Autónoma de Nuevo León, la Universidad Latina de Panamá, la Universidad Diego Portales y Universidad Alberto Hurtado de Chile, así como del Poder Judicial del Estado de México y de Nuevo León.



Alternativos de Solución de Conflictos, en donde también estuvieron presentes integrando el presídium del acto inaugural, el Magistrado Manuel Ceballos Jiménez, titular de la Segunda Sala en materia Penal; el Licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, Consejero de la Judicatura, así como el catedrático de la primera sesión, el Dr. Héctor Hernández Tirado, Consejero de la Judicatura del Estado de México.

El Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, encabezó la ceremonia de inauguración en donde alentó a los participantes a dar su mejor esfuerzo y disposición en este nuevo programa de capacitación, con el único fin de mejorar las funciones que cada uno desarrolla en el ámbito que le corresponde.

Es importante señalar que en el ánimo de favorecer de manera equitativa al personal de la Judicatura tamaulipeca, cada sesión se impartirá de manera alternada en las sedes de Victoria, Reynosa, Nuevo Laredo, Mante, Altamira y Matamoros, además de llevarse a cabo su transmisión, vía videoconferencia a través de internet, al resto del Estado.

Cabe señalar que ante la cercana implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, este curso encuentra su pertinencia e importancia, pues como parte de las reformas constitucionales del 18 de junio del 2008, se incluyen precisamente los mecanismos alternativos de solución de controversias, como un instrumento para promover la solución anticipada de los conflictos.



El auditorio del Consejo de la judicatura se constituyó este sábado como sede del Curso Taller de Actualización sobre Mecanismos

SETEC pone en marcha Curso Especializado de Capacitación en Destrezas para Litigio

Es inaugurado por autoridades estatales



En congruencia a la próxima implementación del sistema penal garantista y adversarial el primer día del mes de julio, se puso en marcha el pasado lunes 10 de junio, a través de la Secretaría Técnica para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado, el Curso Especializado de Capacitación en Destrezas para Litigio.

El impulso a este tipo de programas fortalece en esta última etapa previa a su implementación, las habilidades y capacidades de quienes operarán próximamente este sistema en cada una de las dependencias implicadas, como

es el caso del personal del Poder Judicial, Procuraduría General de Justicia del Estado y del Instituto de Defensoría Pública Estatal.

Integraron el presidium en este acto el Lic. Herminio Garza Palacios, Secretario General de Gobierno; el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, y el Lic. Ismael Quintanilla Acosta, Procurador General de Justicia del Estado.

En su mensaje el Magistrado Armando Villanueva Mendoza expuso los motivos de esta

El acontecer desde la Judicatura

capacitación: *"Como ustedes saben el pasado jueves y según se publicó en el Periódico Oficial, se aprobaron las reformas orgánicas necesarias para dar pie a este nuevo sistema de justicia penal acusatorio, de esta manera es importante que sus operadores estén capacitados"*.

"Si bien durante mucho tiempo antes se ha estado capacitando a todo el personal implicado, se amerita una fase primaria intensiva en donde prácticamente en el curso de las próximas tres semanas estén todos abogados única y exclusivamente a capacitarse en este nuevo sistema, es la parte final que está sustentada en una práctica constante", puntualizó el titular del Poder Judicial.

Por su parte el Lic. Herminio Garza Palacios dio la bienvenida a nombre del Gobernador del Estado y se refirió a la importancia de este programa: *"Hoy al iniciar este curso especializado queda de manifiesto la voluntad del señor Gobernador Egidio Torre Cantú, de transformar y consolidar nuestras instituciones de justicia, con operadores debidamente capacitados, honestos, transparentes en su actuar, valientes y decididos a fortalecer juntos el estado constitucional del derecho"*.

"Me queda claro que iniciamos una nueva etapa para consolidar eficazmente la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, que deriva en la obligación para todas las entidades federativas del país, de incorporar en su legislación y operatividad el sistema procesal penal, en congruencia con dicho mandato constitucional, Tamaulipas ha implementado todo un proyecto para su instrumentación oportuna y debida. En ese camino desde luego

que la capacitación especializada es de suma y valiosa trascendencia, pues adquirir los conocimientos como pilares de superación es requisito elemental para llegar a la cita con este nuevo modelo de justicia", abundó el Secretario General de Gobierno en la entidad.

Finalmente el Lic. Ismael Quintanilla Acosta, Procurador General de Justicia del Estado llevó a cabo la declaratoria inaugural del Curso Especializado de Capacitación en Destrezas para Litigio, el cual está principalmente orientado a la práctica pues permite a sus participantes el desarrollo de actividades fuertemente vinculadas con la puesta en marcha y operación del sistema acusatorio, según sus respectivos roles. A su vez está enfocado a la normatividad procesal penal que será aplicable al Estado. Siendo la meta prioritaria que los participantes conozcan los aspectos prácticos suficientes para la operación diaria del sistema.

El referido curso se desarrollará del 10 al 28 de junio mediante talleres que permitan la participación de todos los asistentes, a través de dinámicas y ejercicios, con el apoyo de material en audio y video, como la reproducción de audiencias reales o fragmentos de ellas, el diseño de casos, el análisis de material, así como dinámicas de grupo e individuales para reforzar lo aprendido.

Primer Congreso Nacional de Justicia genera acuerdos y consenso en torno al Nuevo Sistema de Justicia Penal

*Magistrados de todo el país se suman a propuesta de Código Procesal Penal Único
Concluyen que es urgente implementar los juicios orales en todos los ramos*



Durango, Durango, 15 de junio de 2013.- Como resultado de los trabajos llevados a cabo en el Primer Congreso Nacional de Justicia “La Consolidación de la Justicia en México”, los días 14 y 15 de junio, se generaron importantes acuerdos y coincidencias institucionales sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Entre los planteamientos generados en este encuentro nacional, en el que participó el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como Magistrados y Consejeros de Tamaulipas, destaca la necesidad de instaurar

en el menor tiempo posible los juicios orales en todo el país, tanto en materia penal, como familiar y mercantil, además de implementar la justicia restaurativa y la protección a víctimas del delito.

Se destacó la importancia del Sistema de Justicia Alternativa, como mecanismo de desahogo de los tribunales locales, así como para otorgar pronta solución a los casos que en estos se ventilan, destacando el valor de la capacitación constante como detonante de mejores servicios jurisdiccionales.



Por otra parte los integrantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib) aprobaron de manera unánime la renovación de la Presidencia de la Red de Escuelas Judiciales de los Estados Mexicanos (REJEM), la cual encabezará el Director de la institución del Estado de México, con los directores de los estados de Durango, Zacatecas, Guanajuato, Yucatán y Chihuahua como integrantes de la Mesa Directiva, con lo que dieron su voto de confianza a este organismo.

De esta manera, concluyó este Primer Congreso Nacional de Justicia el sábado 15 de junio, estableciendo las condiciones que favorecen una nueva pauta en el actuar de los tribunales y juzgados en la aplicación de la ley, de acuerdo al nuevo marco jurídico y con apego a los tratados internacionales de los que México es partícipe, así lo manifestó el titular del Poder Judicial del Estado de Durango, Apolonio Betancourt Ruíz, quien agradeció la participación de todos los asistentes.



Judicaturas de Nuevo León y Tamaulipas firman convenio para el intercambio electrónico de exhortos judiciales

Se buscará la adhesión de los tribunales estatales al sistema



En el ánimo de establecer esquemas de colaboración que se constituyan como plataformas para el mejoramiento de la impartición de justicia en las entidades federativas, mediante la tecnología informática, las Judicaturas de Nuevo León y Tamaulipas signaron un convenio para el intercambio electrónico de exhortos judiciales, en el marco del Primer Congreso Nacional de Justicia CONATRIJ, celebrado en Durango.

Firmaron dicho acuerdo la Magistrada Graciela Buchanan Ortega, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de

la Judicatura de Nuevo León y el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, con el que se hace oficial este referido mecanismo, a través del cual se hará posible el intercambio recíproco por vía electrónica sobre la solicitud, entrega, recepción y la diligencia de "exhortos judiciales".

Lo anterior permitirá una comunicación directa y fluida entre salas y juzgados que integran ambos tribunales, en los casos que estén relacionados y sean necesarios para el auxilio

El acontecer desde la Judicatura

de una diligencia de carácter jurisdiccional o administrativo, dentro de los expedientes que sean de su respectiva competencia.

Atestiguaron la firma de este importante acuerdo, los titulares de los tribunales de las entidades federativas, participantes en la mesa de trabajo de presidentes, encabezada por el Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, CONATRIIB, Baruch Delgado Carvajal.

La entrada en vigor de este sistema de comunicación interestatal, único en su tipo en el país, será según lo estipula el convenio, una vez que las instalaciones tecnológicas y de capacitación con las que deba operar el sistema, se encuentren en aptitud para ello y cuando el manual de procedimientos sea aprobado por ambas partes, destacando su futura implementación en el resto de las Judicaturas estatales, con el objetivo de compartir sus bondades en beneficio del justiciable.



Poder Judicial de Tamaulipas participa y avanza en el Premio Nacional de Calidad 2013

Califica a la segunda etapa de evaluación



En consecuencia al compromiso y labor desempeñada por quienes integran el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en sus diversas áreas y dependencias, se logró avanzar a la segunda etapa de evaluación dentro del Premio Nacional de Calidad 2013.

A convocatoria del Instituto para el Fomento de la Calidad Total, A.C., de carácter civil y sin fines de lucro, el referido certamen evalúa la competitividad y sustentabilidad organizacional en instituciones mexicanas de alto desempeño, tanto públicas como privadas.

El estatus de la Judicatura tamaulipeca fue informado de manera oficial al Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, el pasado 19 de junio, comunicación en la que se hacen constar los esfuerzos que como institución se han instrumentado y posibilitado el impulso de

la competitividad y sustentabilidad.

Cabe señalar que en esta edición del Premio Nacional de Calidad, el Poder Judicial de Tamaulipas, está siendo evaluado de manera general, considerando los significativos avances

que se han logrado a través de los sistemas de gestión de juzgados y salas, el sistema de calidad en áreas administrativas y jurisdiccionales, la implementación de tecnología de avanzada para el mejoramiento de los servicios que son otorgados a justiciables y litigantes, que a su vez ha favorecido que la Judicatura sea distinguida con diversos reconocimientos nacionales, y en general todas las mejoras que le han permitido ser referente de modernidad y desarrollo.

Es importante mencionar la obtención del reconocimiento "México a la Excelencia" en su modalidad de Institución Confiable, otorgado por el comité evaluador del Premio Nacional de la Calidad, en la primera participación que tuvo este Poder Judicial en dicho certamen en su anterior edición.

Magistrado Armando Villanueva Mendoza dicta conferencia en el Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas

Se refiere en su ponencia al tema “El Control de la Convencionalidad”



Con el interés de continuar fortaleciendo procesos vinculatorios con la comunidad universitaria del Estado, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, sostuvo un encuentro con autoridades académicas, estudiantes y personal docente del Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas de la Red de Universidades Anáhuac, en donde dictó la conferencia magistral “El Control de la Convencionalidad”.

El acto se llevó a cabo el pasado viernes 21 de junio, en el Auditorio “C.P. Jesús Rodríguez García” del referido instituto, campus Altamira,

a invitación de su Centro de Desarrollo Estratégico, ante un público conformado principalmente por alumnos y profesores de la Licenciatura en Derecho.

Al término de su exposición, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza recibió un reconocimiento por su destacada participación, de manos del Mtro. Ernesto Ramos, Vicerrector de Desarrollo y Educación Media Superior, quien lo exhortó a volver pronto para participar en otro evento académico en la misma institución.

Estuvieron presentes además en este significativo evento, la Mtra. Adriana Menéndez,



Directora de la División de Humanidades y el Mtro. José Manuel Haces, Coordinador de la Licenciatura en Derecho.

Con este tipo de acciones se fortalecen los procesos de vinculación constante con la sociedad en general y en particular con la comunidad estudiantil de nivel superior, de donde surgirán los futuros litigantes y funcionarios judiciales que se desarrollarán profesionalmente en el ámbito jurídico, favoreciendo a la armonía y estabilidad social en la entidad, con su participación en los procesos de impartición de justicia en los tribunales del Estado.



AMIJ convoca al “Curso de Formación para Impartidores de Justicia en materia de Derechos Humanos y Control Difuso de la Convencionalidad” 2da generación

Se impartirá a distancia a través de videoconferencia



Por conducto de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), la Suprema Corte de Justicia de la Nación, convoca al “Curso de Formación para Impartidores de Justicia en materia de Derechos Humanos y Control Difuso de la Convencionalidad”, en su segunda generación, en modalidad a distancia.

El propósito de este programa de capacitación es promover e impulsar la permanente actualización profesional de impartidores de justicia, dotando a los participantes de métodos, técnicas e instrumentos jurídicos, sociales y culturales que les permitan desarrollar un pensamiento crítico y con amplia comprensión de los criterios en los que se fundamenta la defensa y protección de los derechos humanos.

Cabe señalar que este curso no tiene costo alguno para impartidores de justicia e iniciará el próximo mes de agosto, destacando que aquellos interesados deberán consultar la

página electrónica www.amij.org.mx en los siguientes días, para conocer el temario, la metodología, modalidad, fechas y módulo de inscripciones.

Como parte del programa los participantes de este curso, adquirirán conocimientos sobre derecho internacional en materia de derechos humanos y resolverán casos prácticos, mediante la incorporación de la opinión y asesoría de destacados académicos, expertos en la materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como una visión práctica con impartidores de justicia del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, busca sensibilizar a los impartidores de justicia de México respecto de las obligaciones que las judicaturas deben asumir en la protección de los derechos humanos y despertar en ellos la voluntad de profundizar en el conocimiento, así como dotarlos de las herramientas jurídicas que les faciliten su trabajo.

El objetivo final es que los participantes conozcan las dimensiones de sus nuevas obligaciones constitucionales y, generar conciencia sobre la importancia y alcances de ejercer el control difuso de convencionalidad, como una técnica mediante la cual los jueces de todo el país protejan y garanticen la más amplia protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Se llevan a cabo ajustes finales para el inicio de la comunicación procesal entre Tamaulipas y Nuevo León

Se reúnen en Ciudad Victoria personal de Informática de ambas Judicaturas



Ante la próxima implementación del sistema de comunicación procesal interestatal en el que participarán las Judicaturas de Nuevo León y Tamaulipas, actualmente se llevan a cabo los ajustes técnicos y operativos necesarios para su puesta en marcha a inicios del mes de julio del presente año.

Por lo anterior, integrantes del área de informática del Poder Judicial del Estado de Nuevo León visitaron a sus homólogos de Tamaulipas, para definir entre otras cosas, la configuración en el sistema de los juzgados y materias por distrito, así como los manuales de procedimientos y de capacitación que

permitirán operar correctamente el referido sistema que se constituye como un mecanismo jurisdiccional inédito, al permitir de manera electrónica, el intercambio procesal de exhortos judiciales entre dos entidades federativas.

La delegación de visitantes estuvo integrada por el Lic. Paulo Gabriel Garza González, de la Oficina Ejecutiva de la Presidencia; el Ing. Jesús Martín González Rodríguez, Director de Informática y el Lic. Santiago García Puente, quien se desempeña como desarrollador / programador.

Por parte de la Judicatura tamaulipeca estuvieron presentes la Lic. Hermila Vallejo

El acontecer desde la Judicatura

Contreras, Subsecretaria General de Acuerdos; la Lic. Celina Delgado Hernández, Secretaria Privada de la Presidencia; el Ing. Arsenio Garza Cantú, Director de Informática; el Ing. Hugo Octavio Camargo Martínez, Programador Web y el Ing. Luis Roberto Flores de la Fuente, Programador Web.

El inicio de las operaciones de este sistema de intercambio de exhortos judiciales electrónicos, se oficializó mediante la firma del convenio respectivo entre la Magistrada Graciela Buchanan Ortega, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Nuevo León y el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, en el marco del Primer Congreso Nacional de Justicia, celebrado en Durango el 14 y 15 de junio.

Con el fomento a este tipo de mecanismos de vinculación y coordinación institucional entre tribunales estatales, se fortalecen los procesos de impartición de justicia en las entidades federativas, favoreciendo mayor eficiencia, calidad y celeridad en la atención que se le brinda al justiciable, tomando en cuenta que con el apoyo de la tecnología, se efectuará el proceso de envío de exhortos en minutos, en comparación con la forma tradicional a través de paquetería o correo postal que requería de días o semanas.



Crterios jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

Emitidas recientemente



PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TESIS JURISPRUDENCIAL 62/2013

ACCIÓN PENAL. CONTRA LA ABSTENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE RESOLVER SOBRE SU EJERCICIO, DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 28, PÁRRAFO ÚLTIMO Y 29 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO. En términos del artículo 73, fracción XV, de la Ley de Amparo, vigente hasta el 2 de abril de 2013, el juicio de amparo es improcedente contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, que deban revisarse de oficio, conforme a las leyes que los rijan, o proceda contra ellos algún recurso, juicio o medio de defensa legal por virtud del cual puedan modificarse, revocarse o nulificarse, siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos, mediante la interposición del recurso o medio de defensa legal, sin que exista obligación de agotarlo si el acto reclamado carece de fundamentación. Ahora bien, de los artículos 28, párrafo último y 29 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Quintana Roo, se advierte que contra la abstención del Ministerio Público de resolver sobre el ejercicio de la acción penal en una averiguación previa, procede el recurso de queja ante la Sala Constitucional y Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de esa entidad federativa; de ahí que al preverse ese medio de defensa en una ley formal y material, cuyo efecto sería modificar, revocar o nulificar dicho acto de autoridad, se impone al quejoso agotar dicho medio de defensa antes de acudir al juicio de amparo para cumplir con el principio de definitividad.

Contradicción de tesis 526/2012. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décimo Primera Región, en apoyo del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito. 15 de mayo de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que se refiere a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

TESIS JURISPRUDENCIAL 63/2013

ACOPIO DE ARMAS DE FUEGO. EL DELITO PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 83 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE ACTUALIZA POR LA POSESIÓN DE MÁS DE CINCO ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA LAS FUERZAS ARMADAS DEL PAÍS, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y CON INDEPENDENCIA DEL LUGAR EN DONDE SE DESCUBRA LA EXISTENCIA DEL ARMAMENTO. De la interpretación sistemática del artículo 10 de la Constitución Federal, relacionado con los numerales 15, 31, 83 y 83 bis, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, deriva que el concepto de posesión que como elemento normativo del delito de acopio de armas de fuego de uso reservado a las fuerzas armadas del país, prevé y sanciona el numeral citado en último lugar, no tiene incidencia en el lugar donde se ejerza tal tenencia, pues la descripción típica no lo incluye; por tanto, dicho ilícito se actualiza cuando alguien tiene bajo su control personal y radio de disponibilidad más de cinco armas de fuego cuyo uso exclusivo corresponde a los citados institutos de seguridad nacional, sin la autorización correspondiente y con independencia del lugar donde se descubra la existencia del armamento.

Contradicción de tesis 71/2013. Suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito; Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito; Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito. 15 de mayo de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alfonso Francisco Trenado Ríos.

TESIS JURISPRUDENCIAL 66/2013

AUTO QUE APERCIBE AL PROCESADO CON REVOCAR SU LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN. PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO EN SU CONTRA, SIN NECESIDAD DE AGOTAR PREVIAMENTE LOS MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA. El juicio de amparo contra el auto que apercibe al procesado con revocar su libertad provisional bajo caución, resulta procedente sin necesidad de agotar previamente el medio de defensa ordinario previsto en el ordenamiento respectivo, toda vez que el auto reclamado es de carácter concreto e individualizado, y el agraviado se halla en riesgo inminente de ser privado de su libertad personal, respecto de la cual opera una excepción al principio de definitividad del juicio de amparo, en términos del artículo 73, fracción XIII, párrafo segundo, de la ley de la materia vigente hasta el 2 de abril de 2013.



Contradicción de tesis 58/2013. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. 29 de mayo de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles.

TESIS AISLADA CLXXVI/2013

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO EN SU VERTIENTE EXTRAPROCESAL. SU CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho fundamental a la presunción de inocencia como regla de trato, en su vertiente extraprocesal, debe ser entendido como el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos y determina, por ende, el derecho a que no se apliquen las consecuencias o los efectos jurídicos anudados a hechos de tal naturaleza. Asimismo, es necesario señalar que la violación a esta vertiente de la presunción de inocencia puede emanar de cualquier agente del Estado, especialmente de las autoridades policiales. Dada la trascendencia de una acusación en materia penal, la Constitución otorga al imputado una serie de derechos fundamentales a fin de garantizar que se efectúe un juicio justo en su contra, sin embargo, de nada sirven estos derechos cuando las autoridades encargadas de investigar el delito realizan diversas acciones que tienen como finalidad exponer públicamente a alguien como responsable del hecho delictivo. Frente a estas acciones se corre el enorme riesgo de condenar al denunciado antes de tiempo, ya que el centro de gravedad que corresponde al proceso como tal, se puede desplazar a la imputación pública realizada por la policía.

Amparo directo en revisión 517/2011. *****. 23 de enero de 2013. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Arturo Zaldívar Lelo de Larrea formuló voto concurrente. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Javier Mijangos y González y Beatriz J. Jaimes Ramos.

TESIS AISLADA CLXXX/2013

COMPROBANTES FISCALES. CONCEPTO, REQUISITOS Y FUNCIONES. Los comprobantes fiscales son los medios de convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan el tipo de actos o las actividades que realizan para efectos fiscales. Esto es, si un contribuyente desempeña alguna actividad o interviene en un acontecimiento que actualiza el hecho imponible por el que

debe pagar una contribución, entonces deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente para determinar su situación respecto del tributo que en concreto tenga que pagar; de igual forma, quien solicite un servicio o intervenga en un hecho por el que se genera un tributo, tiene la obligación de solicitar el comprobante respectivo. Ahora bien, los comprobantes fiscales sirven para cumplir con la obligación legal que el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, en lo general, y las leyes tributarias, en lo particular, establecen para dejar constancia fehaciente –principalmente documental o por cualquier otro medio verificable– de que existió un hecho o acto gravado por una contribución y determinar cuál es la situación fiscal en concreto de un contribuyente. Asimismo, en atención a la mecánica impositiva de cada ley tributaria, los referidos comprobantes también se utilizan para deducir o acreditar determinados conceptos para efectos tributarios. Sin embargo, no cualquier medio de convicción puede considerarse comprobante fiscal, sino únicamente los que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 29-A del indicado ordenamiento y, en su caso, con los establecidos en las leyes tributarias especiales, en específico, los que deban considerarse así en atención al diseño normativo de cada tributo en lo particular.

Amparo directo en revisión 84/2013. *****. 6 de marzo de 2013. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

TESIS AISLADA CLXXXIV/2013

CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR. EL ARTÍCULO 102, QUE PREVÉ UNA PRESUNCIÓN DE INTENCIÓN DELICTUOSA EN LOS DELITOS MILITARES, VIOLA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EN SU VERTIENTE DE ESTÁNDAR DE PRUEBA. El precepto legal de referencia prevé que en los delitos del orden militar, la intención delictuosa se presume salvo prueba en contrario. Dicha presunción viola el principio de presunción de inocencia, cuando se entiende como estándar de prueba, el cual vincula a los jueces a decretar la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se han aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona. Así entendida, la presunción de inocencia no aplica al procedimiento probatorio (la prueba entendida como actividad), sino al momento de la valoración de la prueba (entendida como resultado de la actividad probatoria). En estas circunstancias, toda vez que el dispositivo legal citado autoriza a que el órgano acusador prescinda de pruebas de cargo para demostrar el ánimo doloso del sujeto activo del delito, entonces por mayoría de razón vulnera el principio de presunción de inocencia como estándar de prueba, toda vez que el juez ni siquiera contará con la posibilidad de no tener por acreditado el elemento subjetivo relativo a la intencionalidad del sujeto activo, por deficiencia de pruebas del órgano acusador.



Amparo en revisión 566/2012. *****. 14 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

TESIS AISLADA CLXXXIX/2013

DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. SU EJERCICIO NO SE PUEDE CONDICIONAR A CIERTA EDAD PREVISTA EN UNA LEGISLACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 414 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN). Como ya lo ha establecido esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de los menores a participar en procedimientos jurisdiccionales que puedan afectar su esfera jurídica, resulta fundamental para una debida tutela del interés superior de la infancia. Por tanto, si bien el artículo 414 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León señala que en todo caso, el juez deberá escuchar la opinión de los menores que han cumplido doce años, ello no es obstáculo para que se conozca y sea valorada la opinión de los menores a pesar de que no cumplan con dicha edad, toda vez que el derecho que tienen de ser escuchados busca brindarles una protección adicional, por lo cual, se constituye en una formalidad esencial del procedimiento a su favor, cuya tutela debe observarse siempre y en todo tipo de procedimientos que puedan afectar sus intereses, debiendo tenerse en consideración que este derecho se debe ejercer de forma progresiva, sin que ello dependa de una edad predeterminada que pueda aplicarse en forma generalizada a todos los menores, sino que debe analizarse en cada caso, según la madurez del menor.

Amparo directo en revisión 2159/2012. *****. 24 de abril de 2013. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo. José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

TESIS AISLADA CCII/2013

DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO. EL ARTÍCULO 477 DE LA LEY GENERAL DE SALUD NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS. El citado precepto prevé una pena privativa de libertad de diez meses a tres años de prisión a quien posea algún narcótico de los señalados en la tabla de orientación y dosis máximas de consumo personal e inmediato, contenida en el numeral 479 de la Ley General de Salud, en dosis inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades señaladas en dicha tabla,

sin la autorización correspondiente, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlo o suministrarlo, aun gratuitamente. Al respecto, el legislador justificó plenamente la restricción a la libertad por la comisión de ese delito, dada la importancia del bien jurídico que protege, ya que de la exposición de motivos del decreto de reformas que le dio origen al indicado artículo 477, se advierte que se propuso sancionar tres conductas: a) comercio o suministro del narcótico –aun gratuitamente– sin autorización; b) posesión del estupefaciente con la finalidad de comercializarlo o suministrarlo –aun gratuitamente–; y, c) posesión simple del enervante. Así, su objetivo fue punir tales conductas, porque la posesión en exceso de droga contribuye en mayor medida al daño ocasionado a la salud pública por el riesgo de su desplazamiento de una persona a otra. Por lo anterior, el artículo 477 de la Ley General de Salud es congruente con el principio de proporcionalidad contenido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estatuye que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico tutelado.

Amparo directo en revisión 1991/2011. *****. 25 de enero de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia: Secretario: Horacio Nicolás Ruiz Palma.

Amparo en revisión 723/2012. *****. 27 de febrero de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

TESIS AISLADA CCV/2013

PRECLUSIÓN DE UN DERECHO PROCESAL. NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE JUSTICIA PRONTA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La preclusión es una sanción que da seguridad e irreversibilidad al desarrollo del proceso, pues consiste en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, y por la cual las distintas etapas del procedimiento adquieren firmeza y se da sustento a las fases subsecuentes, lo cual no sólo permite que el juicio se desarrolle ordenadamente, sino que establece un límite a la posibilidad de discusión, lo cual coadyuva a que la controversia se solucione en el menor tiempo posible; de ahí que dicha institución no contraviene el principio de justicia pronta que prevé el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que al efecto establezcan las leyes.

Amparo directo en revisión 3606/2012. *****. 20 de marzo de 2013. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.



SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TESIS JURISPRUDENCIAL 91/2013

CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. LAS DISPOSICIONES RELATIVAS QUE PREVÉ LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 CONSTITUCIONALES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE ABRIL DE 2013, SON APLICABLES A LOS JUICIOS INICIADOS ANTES DE SU ENTRADA EN VIGOR, CUANDO LA SENTENCIA RESPECTIVA CAUSE ESTADO CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. En el artículo tercero transitorio del citado ordenamiento legal, el legislador estableció que los juicios de amparo iniciados con anterioridad a su entrada en vigor continuarían tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones vigentes a su inicio, haciendo dos salvedades. Una por lo que se refiere al sobreseimiento por inactividad procesal y la caducidad de la instancia y, otra en lo concerniente al cumplimiento y ejecución de las sentencias de amparo. En relación con esta última excepción debe tenerse en cuenta, por un lado, la situación procesal en la que se ubicaron las partes cuando la sentencia concesoria causó estado antes del 3 de abril de 2013, supuesto que al actualizarse da lugar al inicio del respectivo procedimiento de ejecución, en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Amparo y, por ende, la consecuencia de que dicho procedimiento se haya sujetado a lo dispuesto en la legislación de amparo vigente en aquel momento y, por otro lado, que tanto ese procedimiento como los medios de defensa que se regulan en la anterior legislación de amparo y en la ley vigente son sustancialmente distintos. Por tanto, las disposiciones relativas al cumplimiento y ejecución de las sentencias de amparo que prevé la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013 son aplicables a los juicios iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, siempre y cuando la sentencia relativa haya causado estado con posterioridad a esa fecha, esto es, a partir del 3 de abril de 2013, toda vez que los aspectos definidos en los procedimientos de ejecución que se iniciaron antes de esa fecha, no se pueden dejar sin efectos en virtud de una norma transitoria para ordenar la substanciación de un procedimiento distinto que, además de no encontrarse vigente en la época en que causaron ejecutoria las sentencias de amparo respectivas podría, en ciertos casos, alterar sustancialmente la situación procesal en la que se ubicaron las partes, desconociendo sin justificación alguna decisiones firmes dictadas en su oportunidad conforme a las disposiciones aplicables y constitucionalmente válidas.

Inconformidad 128/2013.-*****.- 10 de abril de 2013.- Unanimidad de cinco votos; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos.- Ponente: Alberto Pérez Dayán.- Secretaria: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez.

Inconformidad 122/2013.- *****.- 10 de abril de 2013.- Unanimidad de cinco votos; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos.- Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.- Secretario: Alfredo Villeda Ayala.

Inconformidad 135/2013.-*****.- 10 de abril de 2013.- Unanimidad de cinco votos; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos.- Ponente: José Fernando Franco González Salas.- Secretario: Jonathan Bass Herrera.

Inconformidad 68/2013.-*****.- 10 de abril de 2013.- Unanimidad de cinco votos; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos.- Ponente: Luis María Aguilar Morales.- Secretario: Alejandro Manuel González García.

Inconformidad 168/2013.-*****.- 17 de abril de 2013.- Unanimidad de cuatro votos.- Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos.- Ponente: Alberto Pérez Dayán.- Secretaria: Irma Gómez Rodríguez.

TESIS AISLADA LII/2013

PODER SUSTANCIAL EN EL MERCADO RELEVANTE. LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 33 BIS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA NO SE RIGE POR EL DERECHO DE AUDIENCIA. El citado precepto establece el procedimiento de investigación para la declaración sobre el poder sustancial de un agente económico en un determinado mercado relevante, el cual tiene una etapa de investigación que inicia con la publicación del extracto del acuerdo relativo en el Diario Oficial de la Federación y en cualquier otro medio de comunicación cuando el asunto sea relevante a juicio de la Comisión Federal de Competencia, y concluye con el cierre del expediente cuando los elementos son insuficientes, o bien, con la emisión del dictamen preliminar; momento en el que inicia otra etapa referida concretamente al dictado de la resolución correspondiente. Ahora bien, la etapa de investigación no se rige por el derecho de audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no tiene por objeto la disminución, el menoscabo o la supresión definitiva de un bien material o inmaterial o de un derecho del gobernado, sino únicamente un propósito de interés general consistente en prevenir y detectar la existencia de agentes económicos que tengan un poder sustancial en determinados mercados relevantes, con el fin de proteger el proceso de competencia y libre competencia para prevenir o evitar posibles prácticas monopólicas, por lo que no actualiza algún acto privativo, sino únicamente actos de molestia, respecto de los que rige el artículo 16 constitucional.



Amparo en revisión 744/2012.-*****.- 17 de abril de 2013.- Unanimidad de cuatro votos.- Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos.- Ponente: Alberto Pérez Dayán.- Secretaria: María Estela Ferrer Mac-Gregor Poisot.

LICENCIADO MARIO EDUARDO PLATA ÁLVAREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que en términos de lo dispuesto por el punto

octavo del Acuerdo General 1/2007 de trece de junio de dos mil siete, emitido por la Segunda Sala, modificado el uno de septiembre de dos mil diez; y 78, fracción

XXVIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el rubro y texto de la anterior tesis fueron aprobados en sesión privada del veintinueve de mayo de dos mil trece.- México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.- Doy fe.

TESIS AISLADA LXI/2013

JUBILACIÓN. EL TOPE DE 10 SALARIOS MÍNIMOS A QUE PUEDE ASCENDER, NO VIOLA LOS DERECHOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEYES DEL ISSSTE DE 1983 Y DE 2007). Los preceptos citados al establecer coincidentemente que las cotizaciones al referido Instituto, se efectuarán sobre el sueldo básico y que tendrán como límite superior una cantidad que no rebase 10 veces el salario mínimo, el cual se considerará al determinar los beneficios o montos de los seguros y pensiones, no violan los derechos de igualdad y no discriminación previstos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues los supuestos que establecen son aplicables en iguales términos a todos los trabajadores al servicio del Estado, sin distinción alguna por razón de género, edad, profesión, condición social o cualquier otra análoga que atente contra la dignidad humana. Además, hay razones objetivas que justifican constitucionalmente el establecimiento del tope al monto de la jubilación de los trabajadores que eligieron el antiguo régimen de seguridad social burocrática, que no atienden exclusivamente a la capacidad económica de cada pensionado, pues se busca beneficiar a los derechohabientes en su totalidad, asegurándoles un retiro digno y decoroso, sin poner en riesgo la capacidad financiera del Instituto para afrontar el gasto relativo.

Amparo directo en revisión 3788/2012.-*****.- 8 de mayo de 2013.- Cinco votos.- Ponente: Alberto Pérez Dayán.- Secretaria: María Estela Ferrer Mac-Gregor Poisot.

TESIS AISLADA LXIII/2013

FACULTAD DE ATRACCIÓN. EL HECHO DE QUE ESTÉ EN TRÁMITE UNA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL EN LA QUE SE IMPUGNEN LOS MISMOS ACTOS QUE EN UN JUICIO DE AMPARO, NO IMPLICA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN ESTE ÚLTIMO REVISTA LAS

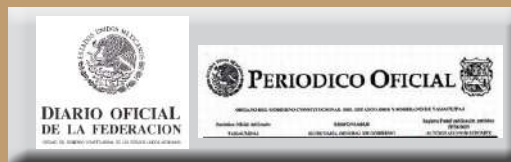
CARACTERÍSTICAS DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA NECESARIAS PARA SU EJERCICIO [ABANDONO DE LA TESIS 2a. VII/2013 (10a.)] (*). Si bien en la tesis referida, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró procedente el ejercicio de la facultad de atracción para conocer del amparo en revisión contra actos que también son materia de una controversia constitucional en trámite, a fin de evitar la emisión de sentencias contradictorias en relación con el mismo acto, lo cierto es que, de una nueva reflexión, se advierte que se trata de dos medios de control constitucional con objetos de tutela diferentes, en los que los actores acuden, por lo mismo, con intereses legítimos distintos e, incluso, frente a la no coincidencia de decisiones respecto de la constitucionalidad o no del mismo acto en uno y otro medio de control, no se presentaría el escenario de sentencias contradictorias a que alude la tesis. Por otro lado, aun cuando la referida tesis también consideró procedente el ejercicio de la facultad de atracción en estos supuestos, a fin de poder aplicar, en su caso, los artículos 37, 38 y 69 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estos preceptos no prevén el ejercicio de la facultad de atracción en las diferentes hipótesis que regulan (aplazamiento, conexidad y acumulación), además de que, incluso, respecto de éstas exigen el cumplimiento de requisitos relacionados con la radicación de los asuntos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, fundamentalmente, con la impugnación de las mismas normas –no actos, como pretende autorizar la tesis– en los diferentes medios de control constitucional. Por consiguiente, esta Segunda Sala abandona la tesis mencionada y analizará la procedencia del ejercicio de la facultad de atracción en éste y en supuestos similares, con base en otros elementos de los que se adviertan, en su caso, características de importancia y trascendencia.

Facultad de atracción 76/2013.- Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.- 24 de abril de 2013.- Mayoría de cuatro votos.- Disidente: José Fernando Franco González Salas.- Ponente: Sergio A. Valls Hernández.- Secretaria: María Vianney Amezcua Salazar.

Nota:

(*) Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, Tomo 2, febrero de 2013, página 1162, con el rubro: "FACULTAD DE ATRACCIÓN. PROCEDE EJERCERLA PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN EN QUE SE RECLAMAN ACTOS QUE TAMBIÉN SON MATERIA DE UNA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL EN TRÁMITE."

Reformas Legislativas



Publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado

Diario Oficial de la Federación

DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio de 2013, por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

...

...

...

...

...

...

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para

la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

...

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

...

B....

DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2013, por el que se reforma la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o.-...

I. a XI. ...

XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.

En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales.

El diagnóstico se hará del conocimiento de las dependencias federales y locales competentes en la materia para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos;

XIII. a XVI. ...

DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2013, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:



Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2013, por el que se reforman los artículos 3o.; 4o., segundo párrafo; 9o.; 37, segundo párrafo; 65, primer párrafo de la fracción I; y 66, fracción I; y se adicionan la fracción IX Bis al artículo 12; y la fracción VI Bis al artículo 13, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Artículo 4o.- ...

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a IX. ...

IX Bis.- Coordinar un sistema de educación media superior a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

X. a XIV. ...

Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus

respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

VI Bis.- Participar en la integración y operación de un sistema nacional de educación media superior que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

VII. a IX. ...

Artículo 37.- ...

El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

...

Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

...

II. a VII. ...

Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior;

II. a V. ...

DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2013, por el que se reforman los artículos 210, fracción I; 218, fracción III; 235; y se adiciona un último párrafo al artículo 213 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 210.- El Instituto tiene facultades para:

I. Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas, llevar a cabo visitas



de inspección y requerir informes y datos;

II. a V. ...

Artículo 213.- ...

...

Para el ejercicio de las acciones derivadas de la presente Ley y su Reglamento no será necesario agotar ningún procedimiento ni acción previa como condición para el ejercicio de dichas acciones.

Artículo 218.- El procedimiento administrativo de avenencia lo llevará a cabo el Instituto conforme a lo siguiente:

I. y II. ...

III. Se citará a las partes a una junta de avenencia, apercibiéndolas que de no asistir, se les impondrá una multa de cien a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Dicha junta se llevará a cabo dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la queja;

IV. a VI. ...

...

Artículo 235.- Los Tribunales Federales en cualquier caso y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, tratándose de infracciones en materia de comercio, quedan facultados para emitir una resolución de suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera en frontera, en los términos de lo dispuesto por la Ley Aduanera.

Periódico Oficial del Estado

Decreto No. LXI-858 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de junio de 2013, mediante el cual se reforman los artículos 565 párrafo primero, 578 párrafo primero, 580, 581, 582, 583, 587, 589, 614 y 615 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

En esencia la reforma se refiere a los trámites a seguir para la declaración de ausencia y presunción de muerte, así en el artículo 565 se indica que cuando de manera generalizada se ignore el lugar donde se halle una persona que ha desaparecido sin dejar quien lo represente, el juez, a petición de parte o de oficio, nombrará depositario de sus bienes y procederá a citar al ausente por medio de edicto que se publicará por dos veces, con intervalo de diez días, en el periódico de mayor circulación de su último domicilio o en su caso residencia, señalándole que se presente en un término no menor de un mes ni mayor de tres y citará las providencias necesarias para asegurar los bienes.

El artículo 580 señala que pasados seis meses desde el día en que haya sido nombrado el representante, habrá acción para pedir la declaración de ausencia.

El artículo 614 a la vez establece que cuando haya transcurrido un año desde la declaración de ausencia, el juez a instancia de la parte interesada, declarará la presunción de muerte.

Decreto No. LXI-859 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de junio de 2013, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Códigos Penal para el Estado de Tamaulipas y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas de 1987; así como de las leyes orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Orgánica del Poder Judicial del Estado y de Justicia para adolescentes del Estado.

Artículo Primero. Se deroga el Capítulo II del Título Décimo Octavo, del Libro Segundo y los artículos 391, 391 Bis, 391 Ter, 392, 392 Bis, y 392 Ter del Código Penal para el Estado de Tamaulipas de 1987.

Artículo Segundo: se deroga el inciso a) de la fracción XI, del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.

Artículo Tercero: Se reforman la fracción X del inciso A) del artículo 12 y el artículo 22; se adicionan la fracción XI al inciso A) del artículo 12, recorriéndose la subsecuente; y el artículo 20 bis, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

El artículo 20 bis.- se refiere a la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, su integración, naturaleza jurídica, así como los requisitos que deben cumplir se para ser integrante de dicha Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro.

Artículo Cuarto: se reforman la fracción V del artículo 39, y la fracción X del artículo 39 bis; y se adicionan la fracción VI al artículo 39, recorriéndose la subsecuente; y la fracción XI del artículo 39 bis, recorriéndose la subsecuente de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo Quinto: Se reforma el Párrafo 1 del artículo 1, el artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 141, y se deroga el inciso d) de la fracción I del párrafo 1 del artículo 141, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado.

Decreto No. LXI-860 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de junio de 2013, mediante el cual se reforman la denominación del Título tercero del Libro segundo y los artículo 173 párrafo primero, 435 fracciones I y II y 438; y se adicionan los capítulos V y VI del Título Primero del Libro Segundo, el capítulo III del Título tercero del libro segundo y los artículos 157 bis, 157 ter, 157 quáter. 171 quinquies, 171 sexties, 178 bis y 435 fracción III del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y se reforma el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.

Artículo Primero: Se reforman la denominación del Título tercero del Libro segundo y los artículo 173 párrafo primero, 435 fracciones I y II y 438; y se adicionan los capítulos V y VI del Título Primero del Libro Segundo, el capítulo III del Título tercero del libro segundo y los artículos 157 bis, 157 ter, 157 quáter, 171 quinquies, 171 sexties, 178 bis y 435 fracción III del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Se incluye el delito de atentados a la paz del Estado, con una pena de prisión de seis a cuarenta años y multa de hasta mil doscientos días salario. También se incluye el delito de Atentados contra los bienes fundamentales del Estado y sus Municipios, delito para el cual se prevé una pena de siete a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario.

También se tipifica como nuevo delito el de Simulación de retenes Oficiales, para el cual se indica una pena de siete a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario.

Artículo Segundo: Se adicionan los incisos b) y C) de la fracción I, c) de la fracción II y b) de la fracción III del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.

Decreto No. LXI-862 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de junio de 2013, mediante el cual se reforman el artículo 206 párrafo 1 y las fracciones I y II del artículo primero transitorio del Decreto No. LXI-475, mediante el cual se expide el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 80, de fecha 4 de julio de 2012.

En el artículo 206 se indica que desde su primera intervención, el Ministerio Público...Los Centros de Justicia Alternativa, así como los procedimientos que se sigan ante ellos, serán regulados conforme a los Reglamentos que para tal efecto expidan el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial del Estado, respectivamente.

Decreto No. LXI-864 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de junio de 2013, mediante el cual se reforman los artículos 10 párrafo primero, 20 fracciones, XXVI y XXVII y 27, incisos b) y c) del párrafo segundo; y se adicionan los artículos 10 quáter, 20, fracciones XXVIII y XXIX y 27, inciso d) del segundo párrafo y cuarto párrafo, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, así como el Título Décimo Primero, con cinco Capítulos que comprende los artículos 208 al 221 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 10.- El territorio del Estado de Tamaulipas, con excepción de la justicia para adolescentes, la electoral y el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se divide en quince Distritos, los cuales son:

PRIMER DISTRITO JUDICIAL a DECIMOQUINTO DISTRITO JUDICIAL...

ARTÍCULO 10 QUÁTER.- El territorio del Estado de Tamaulipas, únicamente para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se organizará en seis Regiones Judiciales, que se integran de la siguiente manera:

PRIMERA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en Ciudad Victoria, comprende los Distritos Judiciales I, IX, X y XII.

SEGUNDA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en El Mante, comprende los Distritos Judiciales VII, VIII y XV.

TERCERA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en Matamoros, comprende los Distritos Judiciales IV, XI y XIV.

CUARTA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en Nuevo Laredo, comprende el Distrito Judicial III.

QUINTA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en Reynosa, comprende los Distritos Judiciales V, VI y XIII.

SEXTA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en Altamira, comprende el Distrito Judicial II.

Cada Región Judicial contará con los Jueces de Control y Tribunales de Juicio Oral que considere pertinente el Consejo de la Judicatura del Estado, quienes ejercerán jurisdicción dentro de la misma.

ARTÍCULO 20.- Las...

I a la XXV.-...

XXVI.- Calificar los impedimentos de los jueces de primera instancia para conocer de los asuntos sometidos a su jurisdicción, en caso de excusa o recusación, en los términos previstos por la ley;

XXVII.- Dar trámite a los impedimentos de los Jueces de Tribunal de Juicio Oral que éste le remita, resolviendo lo que corresponda;

XXVIII.- Conocer y resolver los recursos de revisión, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Penales del Estado, expedido mediante Decreto número LXI-475; y

XXIX.- Las demás facultades y obligaciones que las leyes les otorguen.

ARTÍCULO 27.- Los...

En...

a).-...



- b).- Cuando el Ministerio Público formule las conclusiones reclasificando el delito como grave en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado y, el juez de primera instancia no lo haya considerado como tal al dictar la sentencia respectiva;
- c).- En los casos en que algún asunto se esté conociendo por algún Magistrado en forma unitaria y a petición de éste se considere que deba conocerse en forma colegiada, en este caso, deberá someterse a la aprobación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y
- d).- Contra sentencias definitivas en el procedimiento abreviado, así como del recurso de casación, conforme lo establecido en el Código de Procedimientos Penales del Estado, expedido mediante Decreto número LXI-475.

En...

Asimismo, las Salas Unitarias conocerán de la reclamación a que se refiere el artículo 222 del Código de Procedimientos Penales del Estado, expedido mediante Decreto número LXI-475.

La...

Las...

Las...

Las...

I a la IV.-...

Cuando...

Al...

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y AUXILIARES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 208.- Son órganos judiciales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral:

I.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;

II.- Las Salas Colegiadas, Unitarias y Regionales;

III.- Los Tribunales de Juicio Oral;

IV.- Los Jueces de Control; y

V.- Los Jueces de Ejecución de Sanciones.

Los Jueces de Control y los que integran los Tribunales de Juicio Oral, administrativamente serán considerados como Jueces de Primera Instancia.

ARTÍCULO 209.- Para ser Juez de Control o Juez de Tribunal de Juicio Oral, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; originario del Estado o con residencia en el mismo por más de cinco años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha de la designación, salvo el caso de ausencia en cumplimiento de un servicio público, o actividades de investigación o mejoramiento académico;

II.- Tener más de veintisiete años de edad y menos de setenta el día de su designación;

III.- Ser Licenciado en Derecho o su equivalente, con título registrado en el Supremo Tribunal de Justicia;

IV.- Tener práctica profesional de cinco años cuando menos, contados a partir de la obtención de la licenciatura para ejercer la profesión;

V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI.- Aprobar el examen de conocimientos que al efecto formule el Consejo de la Judicatura del Estado, por conducto del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal. En la selección se preferirá a aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; y

VII.- Los demás requisitos y evaluaciones que previamente determine el Consejo de la Judicatura del Estado.

ARTÍCULO 210.- La competencia territorial de los Jueces de Control y Tribunales de Juicio Oral quedará determinada por esta ley, el Código de Procedimiento Penales del Estado expedido mediante Decreto LXI-475 y por el Consejo de la Judicatura del Estado.



CAPÍTULO II

DE LOS TRIBUNALES DE JUICIO ORAL

ARTÍCULO 211.- Los Tribunales de Juicio Oral en materia penal se integrarán colegiadamente por tres jueces, actuarán bajo los lineamientos aplicables contenidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrán las atribuciones que señale el Código de Procedimientos Penales del Estado expedido mediante Decreto número LXI-475 y la presente ley.

Las resoluciones de los Tribunales de Juicio Oral se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos.

ARTÍCULO 212.- Los Tribunales de Juicio Oral contarán con un Juez Presidente, quien dirigirá las sesiones, el debate de las mismas y conservará el orden. La sentencia constará por escrito, señalará el nombre del juez redactor y, en su caso, el del disidente.

ARTÍCULO 213.- El Juez Presidente del Tribunal de Juicio Oral será designado, en cada asunto, mediante el sistema aleatorio que para tal efecto implemente el Consejo de la Judicatura del Estado y conforme a los lineamientos que sean señalados por éste en el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 214.- Son funciones de los Tribunales de Juicio Oral las siguientes:

- I.- Conocer y juzgar las causas penales de su competencia;
- II.- Resolver los incidentes y planteamientos que se presenten durante la etapa de juicio;
- III.- Resolver los recursos de revocación que les corresponda conocer;
- IV.- Pronunciar sentencia en los términos de ley;
- V.- Resolver sobre la admisión de los recursos de casación; y
- VI.- Las demás que les otorgue la ley.

CAPÍTULO III

DE LOS JUECES DE CONTROL

ARTÍCULO 215.- Corresponde a los Jueces de Control, además de tener a su cargo el ejercicio de las atribuciones de control judicial establecidas en el artículo 16 párrafo decimocuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las funciones siguientes:

- I.- Conocer y resolver las impugnaciones contra las resoluciones que otorguen el ejercicio de criterios de oportunidad;
- II.- Resolver las solicitudes del Ministerio Público sobre autorización de medios de investigación, revisión corporal, medidas cautelares y providencias precautorias;
- III.- Resolver las solicitudes sobre obtención de pruebas que formule la defensa del imputado;
- IV.- Calificar la detención del imputado;
- V.- Resolver sobre la sustitución, modificación o cancelación de medidas cautelares;
- VI.- Resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso a prueba;
- VII.- Resolver en la audiencia respectiva, sobre la revocación de la suspensión del proceso a prueba;
- VIII.- Resolver en definitiva sobre las objeciones que se hicieren a medidas adoptadas por la policía o el Ministerio Público en fase de investigación;
- IX.- Recibir las pruebas anticipadas en términos de la ley;
- X.- Promover la adopción de mecanismos alternativos de solución de controversias y, en su caso, aprobar el acuerdo reparatorio respectivo;
- XI.- Resolver las reclamaciones por irregularidades en la conservación de elementos recogidos durante la investigación, así como por la negativa del Ministerio Público a dar acceso a los mismos;
- XII.- Dirigir la audiencia sobre formulación de la imputación, resolviendo los planteamientos que en la misma hagan las partes;
- XIII.- Dirigir la audiencia de vinculación a proceso del imputado, resolviendo las situaciones procesales inherentes, así como los incidentes que se presenten en la misma;
- XIV.- Dictar auto de sobreseimiento de la causa o de suspensión del proceso, cuando proceda;
- XV.- Dirigir la audiencia de preparación de juicio oral, resolviendo las situaciones procesales inherentes, y dictar auto de apertura de juicio oral;
- XVI.- Tramitar el procedimiento abreviado y pronunciar la sentencia que al mismo corresponda;
- XVII.- Resolver los recursos de revocación que ante ellos se interpongan; y
- XVIII.- Las demás que le otorgue la ley.



CAPÍTULO IV

DEL ADMINISTRADOR DE SALA DE AUDIENCIAS

ARTÍCULO 216.- El Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral tendrá Administradores de Sala de Audiencias, que contarán con el personal de apoyo que determine el Consejo de la Judicatura del Estado y permita el presupuesto.

ARTÍCULO 217.- Las funciones del Administrador de Sala de Audiencias en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, serán:

I.- Proveer, en la esfera administrativa, la programación de las diligencias a desarrollarse en la Sala de Audiencias a su cargo y, en general, las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del recinto en la aplicación del Sistema;

II.- Remitir a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia informe estadístico mensual y acumulado anual sobre el movimiento de asuntos atendidos por los jueces y tribunales que actúan en la Sala de Audiencias a su cargo;

III.- Mantener el resguardo de la Sala de Audiencias, así como de los bienes asignados a la misma, y en caso de deterioro dar aviso inmediato al Departamento de Servicios Generales;

IV.- Ejercer la custodia de los bienes y valores que se encuentren a disposición de los órganos jurisdiccionales, con motivo de la tramitación de los asuntos vinculados a la Sala de Audiencias a su cargo;

V.- Recibir y entregar, bajo riguroso inventario, los bienes y valores a que se refieren las dos fracciones anteriores;

VI.- Operar el sistema aleatorio para la designación de Juez Presidente a que se refiere el artículo 213 de la presente ley;

VII.- Supervisar el uso eficiente de las tecnologías diseñadas para el registro de los actos procesales derivados del Sistema y vinculados al recinto a su cargo;

VIII.- Elaborar y mantener actualizado el registro de los sujetos procesales que intervienen en cada caso; y

IX.- Las demás que determine la ley o el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

ARTÍCULO 218.- El Consejo de la Judicatura del Estado fijará los requisitos y perfil de quienes aspiren a fungir como Administrador de Salas de Audiencia en el Sistema Penal Acusatorio y Oral.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO DE SALA DE AUDIENCIAS

ARTÍCULO 219.- Las Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral contarán con un Secretario, que asistirá al Juez de Control y al Tribunal de Juicio Oral, según sea el caso.

ARTÍCULO 220.- Las funciones del Secretario de Sala de Audiencias en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, serán:

- I.- Certificar y expedir copias de documentación y registros que soliciten los interesados y autorice el órgano titular;
- II.- Certificar la presencia del Juez o de los integrantes del Tribunal en las audiencias que correspondan;
- III.- Conservar los documentos, registros o actuaciones que se generen durante el proceso;
- IV.- Enviar copia de las actuaciones y audiencias efectuadas en el proceso al Archivo Judicial para su resguardo;
- V.- Identificar a testigos y peritos, en presencia de los integrantes del Tribunal de Juicio Oral, así como tomarles la protesta de decir verdad;
- VI.- Recibir y despachar la correspondencia de los órganos jurisdiccionales a quienes asiste; y
- VII.- Las demás que determine la ley o el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

ARTÍCULO 221.- El Consejo de la Judicatura del Estado fijará el perfil y requisitos de admisión para los aspirantes al cargo de Secretario de Sala de Audiencias en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

Decreto No. LXI-865 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de junio de 2013, mediante el cual se reforma la denominación del Título Cuarto, y los artículos 8º. fracciones XXIV y XXV, 11 fracciones V y VI, 89, 91 párrafo único y fracción III y 98; y se adicionan el Título Noveno con cinco Capítulos, los artículos 114 a 135, los párrafos tercero del artículo 11, y tercero y cuarto del artículo 46, y las fracciones XXVI del artículo 8º. y VII del artículo 11, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Decreto No. LXI-865 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de junio de 2013, mediante el cual se reforman la denominación del Título Tercero, de los Capítulos Primero del Título Segundo y del Capítulo único del Título Noveno, de la Sección Primera del Capítulo Tercero

del Título Cuarto, los artículos 1 fracción III del párrafo 2, 2, 3 fracciones VIII, XII y XIII, 4 párrafo 2, 5 párrafo único y las fracciones II, IV, XII, XIII, XX, XXII, y XXVIII, 6, 8, 12, 13 párrafo 1, 17, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31 fracción IV, 32, 33, 34 párrafo 1, 35 párrafo 3, 39 párrafo 2, 40, 42 fracción I, 43, 45 párrafo 1, 49 párrafo 1, 50 párrafo 1, 53, 55 párrafo 1, 56, 57 párrafo 2, 61, 63, 64, 73, 74 párrafos 1 y 2, 76 párrafo 2, 77 párrafo 3, 79 párrafos 1 y 3, 81 párrafo único, 88, 91, 94 párrafo 1, 96, párrafo 1, 100 párrafo 1 fracción II y párrafo 3 fracción I, 107, 109 fracción III, 112, 113, 120, 123, 124 párrafo 1 y 126; se adicionan los artículos 60 Bis, 60 Ter, 66 Bis, 66 Ter y 66 Quater; y se derogan la fracción IV del artículo 3 y el artículo 67, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas.

Decreto No. LXI-867 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de junio de 2013, mediante el cual se reforman los artículos 2º., 7º. 21 y 43; y se adiciona el artículo 5º. Bis y un Capítulo XXI denominado del Trabajo y la Capacitación a la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad en el Estado de Tamaulipas.

En esencia indica que los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia son: la equidad, la justicia social, la equiparación de oportunidades, el reconocimiento de las diferencias, la dignidad, la integración, el respeto, la accesibilidad universal y el fomento a la vida independiente.

En el artículo 21 se establece que se procurará que los procesos de rehabilitación se complementen con la adaptación de ayudas técnicas, prótesis, órtesis, trasplantes de córnea, lentes intraoculares, otras intervenciones quirúrgicas y cualquier otro elemento auxiliar para personas con discapacidad, cuya condición lo amerite.

En el artículo 76 se indica que el Gobierno del Estado y los Municipios crearán condiciones que propicien una integración laboral de las personas con discapacidad tendiente al logro de su independencia económica para alcanzar un desarrollo pleno personal y ejercer el derecho a elegir un empleo, tener un hogar, formar una familia y disfrutar una vida digna e independiente.

El artículo 77 indica que las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad, determinando a la vez las medidas que establecerán las autoridades para garantizar tal derecho.

En breve: espacio de entrevista y reflexión



■ ■ ■
Lic. Roberto Montoya González

**Director del Centro de Mediación
del Poder Judicial del Estado de
Tamaulipas**

**La Importancia de la
Mediación para el Nuevo
Sistema de Justicia Penal**

**Por: Mtro. Erik Alejandro
Cancino Torres**

Con la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, se vuelve indispensable replantear la impartición de justicia en materia penal en todos sus componentes, hoy las instituciones en compañía de la sociedad, deben hacer frente a un proceso evolutivo que demanda desde la Constitución, nuevas condiciones y mecanismos. Uno de ellos es la oportunidad de solucionar un conflicto de manera pacífica, llámese justicia restaurativa, la cual permite encontrar alternativas de paz que eliminen el carácter punitivo de la justicia, cuando el ofendido permite que el daño pueda ser reparado de otra forma. Una de las herramientas consideradas en este nuevo sistema es la mediación, la cual ofrece la Judicatura tamaulipeca a través del Centro de Mediación y de las Unidades Regionales de Mediación, en diferentes zonas del Estado. En la siguiente entrevista el Director de Mediación del Supremo Tribunal de Justicia nos habla de la importancia de este instrumento jurídico, su pertinencia y papel dentro del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

¿Qué es la mediación?

La Mediación es un procedimiento alternativo a través del cual de una manera flexible, imparcial, confidencial y equitativa dos o más personas ayudadas por una tercera persona neutral denominado Mediador, buscan una solución a sus conflictos.

En el ámbito de Impartición de Justicia podemos decir que es una forma diferente de resolver conflictos, donde el litigio Judicial ya no es la única opción para resolver conflictos.

¿Cuáles son las ventajas y bondades de este mecanismo de solución de conflictos de manera pacífica?

El servicio es gratuito, voluntario, flexible y confidencial. Son procedimientos sencillos, aunque el acuerdo adoptado o convenio firmado podrá adquirir la fuerza legal de una sentencia. Los involucrados en la controversia juegan un papel fundamental en la solución de su problema. El servicio se proporciona por Mediadores profesionales debidamente



capacitados en el ámbito de resolución de conflictos.

¿Qué relevancia juega la mediación dentro del nuevo sistema de justicia penal?

Específicamente en el sistema acusatorio penal oral los métodos alternos tal como la mediación o la conciliación tienen el objetivo fundamental de dar la oportunidad

tanto a la víctima u ofendido y el imputado o condenado de participar conjuntamente en la solución colaborativa del conflicto derivado del impacto del delito, en busca de un resultado restaurativo, encaminado a satisfacer las necesidades y responsabilidades tanto individuales como colectivas de las partes, a través de los acuerdos reparatorios, encaminado a lograr la reintegración de la víctima y del infractor.

En general los Métodos alternos tales como la mediación cumplen un papel fundamental en la reforma procesal constitucional efectuada en el año 2008, por lo que podemos decir que tiene múltiples objetivos como lo son ampliar el acceso a la justicia pues a través

de esta reforma constitucional, los métodos alternos, se transformaron, pasando de ser instrumentos orientados a hacer más eficiente el funcionamiento del poder judicial mediante la reducción de la carga de trabajo, a ser una nueva faceta del menú de servicios judiciales orientados a dar un mejor servicio a los justiciables, dándole la oportunidad a las personas de que ellos mismos sean quienes solucionen su conflicto y no un tercero, además se ha incrementado la eficiencia y eficacia de los órganos de procuración e impartición de justicia tanto en la resolución de los asuntos, como en el impacto que dichas resoluciones tienen en la sociedad. Hoy el poder judicial resuelve rápido, con calidad y con un costo moderado.

En el caso de la eficacia nos referimos al nivel de cumplimiento, a la manera en que la solución impacta el problema que dio origen al conflicto; y a la forma en que la solución es percibida por la sociedad en general.

¿Qué valor jurídico o legal adquieren los acuerdos que se generan en un proceso de mediación?

El convenio que ha sido debidamente certificado y ratificado ante el Director del Centro de Mediación tendrá el carácter de documental pública y podrá adquirir la misma eficacia jurídica de una sentencia ejecutoriada.

Nos puede decir las materias y que asuntos pueden ser solucionados mediante la mediación.

Prácticamente cualquier conflicto de carácter familiar como la petición de alimentos, separación o divorcios, custodia de menores,

la fijación de reglas de convivencia, entre otros; en materia civil aquellos sobre la propiedad, posesión o arrendamiento de bienes inmuebles, contratos, etc.; en materia penal los relacionados con delitos perseguibles por querrela necesaria, como lesiones, daño en propiedad, amenazas, entre otros y en justicia para adolescentes básicamente los mismos que en materia penal. Además se pueden llevar a cabo mediaciones para asuntos mercantiles o relacionado con actos de comercio, como adeudos, pagarés, etc.

¿Cuál ha sido la respuesta de la ciudadanía ante el servicio que se ofrece a través de las unidades móviles de mediación?

La respuesta de la gente ha sido muy positiva, ya que prácticamente llevamos la mediación hasta la puerta de sus casas y más en aquellas regiones que por su ubicación geográfica les resulta difícil acceder a este servicio, por ser poblaciones muy alejadas o muy necesitadas.

¿Qué pasos debe de seguir una persona que es parte de un conflicto para buscar solucionar su proceso de manera pacífica?

Se puede acceder al procedimiento de mediación de dos maneras: la primera, ya sea antes de ejercer acción jurisdiccional, o bien una vez que ya se ejerció acción jurisdiccional; en el primer supuesto la solicitud de cualquiera de las partes la deberá de hacer directamente al centro de mediación o unidad regional, y en el segundo supuesto la petición se deberá de hacer ante el juez que conoce del asunto, quien a su vez deberá de canalizarlo al centro de mediación o unidad regional.



¿En qué municipios se cuenta con una unidad regional de mediación?

En la actualidad contamos con seis sedes fijas ubicadas en Cd. Victoria, Altamira, Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, y dos Unidades Móviles que dan servicio en Cd. Victoria y Reynosa.

¿Cuál es el número estimado de convenios generados a través de la mediación desde su implementación en el Poder Judicial de Tamaulipas?

Solo en el año 2007, que inicio operaciones el centro de mediación, se celebraron 7 convenios y en total desde el año 2007 hasta el primer semestre del presente año se han generado 6,401 convenios, que a su vez son 6,401 asuntos que dejaron de ingresar a los juzgados.

Algún mensaje final a la ciudadanía respecto a este tema.

Solamente destacar que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas se fortalece cada vez que los tamaulipecos encuentran convenios y soluciones a través de sus propias palabras y no las que impone un tercero, esto es así, porque un Poder Judicial debe de hacer valer la ley, y no hay legalidad más pura que la que proviene de la propia voluntad de las partes.

Es por eso que nuestra visión como órgano de administración e impartición de justicia es que los ciudadanos encuentren por si mismos las respuestas a sus necesidades, ello a través de una comunicación efectiva y asertiva entre aquellos que se vean involucrados en algún problema legal.

Es por eso que todos tenemos una responsabilidad en torno a la mediación, no solo de conocerla, sino también de usarla y difundirla.

La opinión en contexto



La presencia de fundamentos jurídicos inherentes a la legalidad en la cotidianeidad del mundo, es una constante que favorece el fortalecimiento de la armonía y paz social entre los individuos, en ocasiones ese cumplimiento de las leyes alcanza ámbitos comunes a nuestro entorno o se relaciona con temas que nos impactan de alguna forma. A través de esta sección le compartiremos la opinión profesional de diversos colaboradores, en la que plasmarán su perspectiva y apreciación respecto a temas jurídicos insertos en los ámbitos cotidianos de las personas. Su contenido es responsabilidad del autor y no refleja de ninguna manera la postura o filosofía del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas.

La historia decimonónica y moderna de Tamaulipas, a través del archivo histórico del Poder Judicial de Tamaulipas



Autor: Mtro. J. Rafael
Sáenz Rangel

Historiador del Consejo
Consultivo del Archivo del
Poder Judicial del Estado
de Tamaulipas

j_rafaelsaenz@yahoo.com.mx

*Si la circulación de los documentos procesales
es fluida, la Justicia puede caminar ágil y
rauda...*

*Es preciso por tanto, organizar los archivos
judiciales de la mejor forma que la técnica
archivística permita en cada momento.*

Mag. Abel Villicaña Estrada.
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del
Estado de México.



Introducción.

Las fuentes judiciales están ávidas, como cualquier fuente histórica, del análisis minucioso, no solo de quien las emite, generalmente de personas en el mundo del poder, burocracia, funcionarios, policías, jueces, abogados o trabajadores sociales, sino también de su contexto de producción y de las interconexiones que muestran sobre



la estrecha vinculación, pero también de las resistencias y de los enfrentamientos entre el mundo social. Las fuentes judiciales exhiben las relaciones entre las experiencias sociales y los proyectos políticos, las mentalidades, la situación económica o las creencias y percepciones sociales¹

En este pequeño artículo pretendo exponer de manera sucinta tres aspectos sobre el Archivo del Poder Judicial de Tamaulipas; primero examinar la conceptualización de lo que es un Archivo judicial; en seguida dar a conocer el estado actual de la investigación histórica sobre temas de justicia en Tamaulipas y finalmente exponer los logros y retos que presenta el mencionado Archivo para las instituciones judiciales.

El archivo histórico y de relevancia documental. En principio considero imprescindible conocer lo que en el lenguaje del Poder Judicial se entiende por Archivo Judicial, para ello me apegaré a la definición que aporta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien nos dice que el Archivo histórico y de relevancia documental, es el conjunto de expedientes judiciales y auxiliares generados en los órganos jurisdiccionales en ejercicio de sus funciones sustantivas.² Estos a su vez están integrados en expedientes judiciales, que son los que recogen las actuaciones que dan origen o se generan dentro de un procedimiento judicial

¹ Miradas al archivo del Tribunal de Menores como fuente para el estudio de la Infancia. Susana Sosenski. En Crimen y justicia en la historia de México. Nuevas Miradas. Salvador Cárdenas y Elisa Speckman. Coordinadores. México. SCJN, 2011.

² Acuerdo General Conjunto Número 3/2009. Fuente en Red: http://www.scjn.gob.mx/libreria/documents/marco%20normativo%20vigente%20scjn/Agc_3_09.Pdf

hasta su resolución y se les clasifica por materia, pudiendo ser Civil, Penal y Familiar.

La información que contienen los archivos judiciales es abundante y diversa, y nos permite reconstruir temas sobre la historia de la justicia, administración de la justicia, de la evolución de las instituciones judiciales, historia social, política, militar, de las mujeres y de la vida cotidiana, entre otras temáticas.

Además, encontramos documentación sobre personajes destacados de la vida política, económica, militar y religiosa, como por ejemplo personajes como Alejandro Prieto, Guadalupe Mainero y de los presidentes del Supremo Tribunal de Justicia, Gobernadores, comerciantes, empresarios, y personajes comunes de los que la historia pocas veces habla, pero que son los que nos dan el referente del comportamiento social de la época y que con esos datos podemos, en cierta manera, hacer historia de la vida cotidiana.

El archivo del Poder Judicial de Tamaulipas cuenta con un repositorio documental que en conjunto suma alrededor de 1500 cajas, con documentación del siglo XIX, que es lo menos, y del siglo XX. Dicha información está inventariada y brevemente se describe lo que contiene cada expediente, aunque es necesario consultar caja por caja, ya que en algunos casos se ha encontrado que la información contenida no corresponde a lo registrado.

Uno de los documentos que en lo particular me han llamado la atención es un expediente sobre un supuesto desafío a mano armada entre Alejandro Prieto y un militar destacado

La opinión en contexto

en Tampico de nombre Manuel Carriarte, dicho expediente está constituido por más de 100 hojas manuscritas, en el se puede analizar todo el procedimiento de la investigación e incluso viene la imagen del arma que se utilizó en el mencionado duelo.



Pie de imagen. Averiguación previa de un desafío entre Alejandro Prieto y Manuel Carriarte, Archivo del Poder Judicial de Tamaulipas. Expediente #3, caja, 7.

La investigación histórica sobre temas de justicia en Tamaulipas.

La exploración que recientemente he hecho al Archivo del Poder Judicial de

Tamaulipas en Ciudad Victoria me brinda los suficientes elementos para asegurar que es uno de los repositorios documentales más importantes y escasamente consultados por los investigadores de las Ciencias Sociales, en específico por historiadores. Las honrosas excepciones son los esfuerzos notables que han realizado Juan Fidel Zorrilla, Octavio Herrera Pérez, Tomás Resendez, Vidal E. Covián Martínez, quienes con su pluma y creatividad literaria han hecho importante aportes a la historiografía tamaulipeca.

En lo personal y con la experiencia de haber elaborado el libro *El Poder Judicial de Tamaulipas* a través de sus Leyes y Magistrados Presidentes, considero que los expedientes del citado Archivo Judicial, nos acercan a aspectos desconocidos e inéditos de la historia tamaulipeca, por citar otros ejemplos, se pueden hacer investigaciones sobre historia de los procesos electorales; el problema del abigeato; temas sobre el infanticidio; el hurto de mujeres, tema tan común en el siglo XIX; sobre la brujería y como esta era tratado en los tribunales, etc., son de las cosas asombrosas y altamente sugerentes que este repositorio contiene. También, con la información contenida en el multicitado Archivo, se puede abordar el tema de las elecciones y los conflictos electorales y pos electoral que llegaban a la alta tribuna del Estado, y las declaratorias de la desaparición de los poderes (tema que ya se está analizando en una tesis doctoral), analizar el proceso de elección popular que se daba para elegir a los presidentes del Supremo Tribunal y a los integrantes de dicha magistratura (Magistrados y Fiscal), en el siglo XIX y principios del XX. Estos son sólo algunos



de los temas, que aún no se han analizado por la historiografía tamaulipeca.

Logros y retos que presentan los Archivos Judiciales en Tamaulipas.

Cabe destacar que en los últimos años las autoridades del Poder Judicial han puesto especial atención al tema de los Archivos Judiciales en el Estado, para ello se han creado o adecuado importantes repositorios documentales en varios municipios, de los que destacan el de Matamoros, Reynosa, Nuevo Laredo y Tampico, además recientemente se ha creado el Consejo Consultivo del Archivo Judicial del que un servidor forma parte como historiador, este consejo tiene la función de valorar y en su caso eliminar la información que carece de relevancia histórica, previa evaluación por especialistas en el área.

Es importante manifestar la disposición e interés que han puesto la presidencia del alto tribunal y la responsable del archivo a los temas aquí abordados, esto se vislumbra en la apertura para analizar los temas aquí expuestos e incluso han organizado conferencias, en donde se ha disertado el tema de la evolución histórica del Poder Judicial de Tamaulipas, a su vez se ha permitido el acceso a los alumnos de la Licenciatura en Historia para que apoyen en la catalogación del Archivo.

Desde mi perspectiva considero que uno de los retos, mismo que ya se ha puesto sobre la mesa, es la necesidad de llevar a cabo un inventario minucioso sobre la información contenida en el Archivo; además de la clasificación de la información (crear fondos, por ejemplo: ramo

penal, familiar, civil e institucional); y hacer una catalogación que detalle el contenido de cada expediente. En el caso de la información del siglo XIX que se encuentra desgastada por el tiempo, así como los libros de registro de presidencia, por ser estos últimos el tesoro más preciado de dicha institución, ya que en ellos está el registro de las actividades del pleno, es necesaria su digitalización.

Conjuntamente se debe crear una política institucional de fomento editorial en la que se analicen los temas de interés histórico para el Poder Judicial de Tamaulipas y para la sociedad tamaulipeca. Lo anterior permitirá conocer cómo es que dicho poder se fue consolidando a lo largo de su instalación a principios del siglo XIX, para de esta forma conocer a detalle los retos que ha afrontado a lo largo del tiempo.

A manera de conclusión.

Para la organización del Archivo del Poder Judicial, la cual es una tarea titánica, es necesaria la participación de instituciones como la Licenciatura en Historia a través de sus alumnos y maestros, quienes son los especialistas adecuados para llevar a cabo la empresa de organización, catalogación y digitalización, así como la tarea de investigación.

Aunque existe la voluntad de las autoridades de dicho poder, la labor no es sencilla ya que se requieren recursos económicos, materiales y humanos que el Poder Judicial de Tamaulipas en conjunto con otras dependencias tendrá que planear para hacer realidad lo expuesto, así como la posibilidad de crear el Archivo Histórico del Poder Judicial de Tamaulipas.

La voz del justiciable y del litigante



En el Poder Judicial de Tamaulipas nos interesa conocer las propuestas e ideas de los diversos sectores de la ciudadanía, que nos permitan mejorar nuestra función, tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional. Con esa convicción, abrimos este espacio editorial en el que recibiremos las sugerencias y aportaciones constructivas que en el desarrollo de nuestra labor abonen al otorgamiento de una mejor atención a litigantes y justiciables. Si desea contribuir con un comentario favor de remitirlo al correo electrónico tamstj@tamaulipas.gob.mx. Estamos para servirle.

El motivo del presente mensaje es primeramente para saludarles y felicitarles reiteradamente por tan excelente servicio, como lo es el Tribunal Electrónico. Sin más por el momento me despido enviándoles un fraternal saludo.

Me parecen muy bien todos los trabajos que realizan en cuanto a capacitación, diplomados y todo lo que concierne a lo jurisdiccional.

**Enviado por Felipe
de Cd. Valles, San Luis Potosí**

**Enviado por Francisco
de Altamira, Tamaulipas**



Para que se entere...



AVISO

Decreto publicado en el periodico oficial del Estado con fecha 21 de junio de 2013

D e c r e t o N o. LXI-868 Mediante el cual se emite la declaratoria de entrada en vigor, a partir del 1º de Julio del 2013, del sistema procesal penal acusatorio en el primer distrito Judicial del estado para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio De carácter culposo, en los términos de la fracción i del artículo primero Transitorio del código de procedimientos penales del estado de tamaulipas, publicado en el periódico oficial del estado de 4 de julio de 2012 y reformado Mediante decreto publicado en el propio periódico oficial del estado de 7 de Junio de 2013.

ARTÍCULO PRIMERO. En cumplimiento de lo establecido en los artículos segundo transitorio del decreto No. LXI-475 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la constitución política de los estados Unidos mexicanos, publicado en el diario oficial de la federación de fecha 18 de junio de 2008; y primero transitorio del Decreto No. LXI-475, mediante el cual se expide un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 80 de fecha 4 de julio de 2012 y reformado mediante Decreto No. LXI-862, publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 3 de fecha 7 de junio de 2013, se declara la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio a partir del 1º de julio del 2013 en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Ciudad Victoria, para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposo, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio, los principios y garantías consagrados para su aplicación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regularán la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los procedimientos penales iniciados en el Primer Distrito Judicial del Estado con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad al inicio de la vigencia del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas referido en el artículo primero de este Decreto, en el propio Primer Distrito Judicial del Estado.

Valor jurídico del mes



La observancia de componentes conductuales adecuados y afines a la honrosa tarea de impartir justicia, es una obligación moral y profesional a la que se debe sujetar todo funcionario judicial en el desempeño de su encomienda. En ese contexto es de igual forma importante la incentivación de fundamentos que abonen a la solución de los procesos jurisdiccionales, en un contexto de paz y concordia. En la búsqueda de ese escenario donde juntos impartidores de justicia, litigantes y justiciables somos corresponsables de la armonía social, ponemos a su disposición la presente sección denominada "El Valor Jurídico del Mes".

VERACIDAD Y MOTIVACIÓN

"Juzgar observando siempre la verdad, expresando las razones de la decisión"

El juez está obligado a resolver con veracidad, motivando sus decisiones para asegurar su propia legitimidad, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales y el adecuado control del poder del que los jueces son titulares.

Motivar significa expresar, de manera clara y precisa, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión. Una decisión carente de correcta motivación es arbitraria, máxime en aquellas que sean privativas o restrictivas de derechos, o cuando el juez ejerza un poder discrecional.

En materia de hechos, el juez debe proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio. Debe mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto.

En los órganos colegiados, la deliberación debe tener lugar y la motivación expresarse en términos respetuosos y dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de cada juez a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación.

Las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos expuestas.

El Tribunal en la r@d



Supremo Tribunal de Justicia del
Estado de Tamaulipas



@pjetam



canalpjetam

En nuestro interés de continuar fortaleciendo los puentes de comunicación con la ciudadanía, que nos permitan dar a conocer las particularidades de la vida institucional, así como los diversos servicios que otorga la Judicatura tamaulipeca, continuamos haciendo uso de las redes sociales a nuestro alcance, pues reconocemos en estas importantes herramientas comunicacionales del siglo 21, una oportunidad inmejorable de acortar distancias y eliminar barreras geográficas.

En esta ocasión, además de compartirle comentarios publicados en nuestra página de facebook (www.facebook.com/pages/Supremo-Tribunal-de-Justicia-del-Estado-de-Tamaulipas/), le hacemos la atenta invitación de visitar nuestro canal de youtube, en la dirección www.youtube.com/canalpjetam, en el que encontrará nuevos videos en los que se exponen recientes proyectos, políticas judiciales implementadas y servicios que se otorgan a la ciudadanía, entre los que se encuentran material audiovisual del programa de vinculación social permanente "Soy legal", de la Gaceta Judicial del Poder Judicial de Tamaulipas y un video sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal, esperamos sean de su agrado, exhortándolo a compartírnos su opinión y comentarios dentro de la misma página electrónica.



Spot promocional "Soy Legal"

158 reproducciones

Video que contribuye a la difusión del programa de vinculación social permanente "Soy Legal" del Poder Judicial del Estado...



Spot promocional para la "Gaceta Judicial"

4 reproducciones

A través de este video, presentamos la publicación mensual gratuita de la Gaceta Judicial del Poder Judicial de Tamaulipas...



Spot promocional para la "Gaceta Judicial"

17 reproducciones

En el video se dan a conocer las particularidades y componentes del Nuevo Sistema de Justicia Penal, así como sus beneficios...



Inicio de la comunicación procesal entre Tamaulipas y Nuevo León (5 fotos)

Se reúnen en Ciudad Victoria personal de Informática de ambas Judicaturas. Ante la próxima implementación del sistema de comunicación procesal interestatal en el que participarán las Judicaturas de Nuevo León y Tamaulipas, actualmente se ll...Ver más



Me gusta · Comentar · Compartir

A Cynthia Polanco y 12 personas más les gusta esto.

DiAna HerNandez Que bien, se tenía mucha duda sobre como le iban hacer en este aspecto! Que buena noticia para la prontitud y reducción de papeleo en el proceso!

25 de junio a la(s) 21:35 a través de celular · Editado · Me gusta



Efemérides históricas del Poder Judicial de Tamaulipas

Junio

11 de junio 1835

Se nombró al C. Eleno de Vargas, magistrado de la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia, sin embargo, en septiembre de ese año fue sustituido por el Lic. Julián Antonio del Fierro.

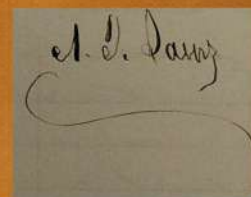
12 de junio 1880

Del 12 de junio de 1880 al 18 de agosto de 1880 Ascensión Gómez cubrió la presidencia de Juan Gojon.



10 de junio 1880

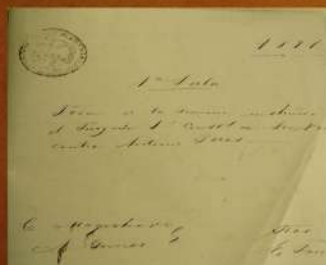
Agustín Sáenz ocupa el cargo de magistrado presidente, y Juan Gojon retomó el cargo el 1º de julio de 1882.



Firma del magistrado presidente
Lic. Agustín J. Sáenz

12 de junio 1871

El general Ascensión Gómez fue designado 1er. magistrado Suplente.



Minuta en donde se reconoce Ascención Gómez como magistrado de la 1ª Sala, 1871.

8 de junio 1901

La Corte expidió un decreto en el que buscaba ante todo regular el beneficio de la libertad preparatoria, ya que según ésta, argumentaba que se estaba abusando de tal derecho.

6 de junio 1923

En el Periódico Oficial del Tamaulipas en su edición del 6 de junio de 1923, se comunica la toma de posesión del licenciado Jacobo Martínez como presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas.

En Tamaulipas nos estamos preparando para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal

- Con programas intensivos de capacitación
- Con la infraestructura necesaria
- Mediante la suma de esfuerzos y vinculación entre Poderes
- Con la adecuación puntual del marco legal de Tamaulipas
- Mediante la dignificación y modificación de espacios



Tamaulipas construye un nuevo sistema de justicia penal

www.pjetam.gob.mx



Legalidad



Imparcialidad



Honestidad

